MODIFICACIÓN No. ___2___

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.563-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO MNTY – INFINITA NIT 901.850.753-2
REPRESENTANTE LEGAL Y C.C/NIT	EVELYN TATIANA DIAZ GONZALEZ C.C 1.144.101.814 DE CALI
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTARD Y RED DE ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI FASE III - CORREGIMIENTO LA LEONERA.
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($68.572.500) INCLUIDO IVA, valor base antes de IVA, CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($57.623.950), valor IVA POR DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE ($10.948.550).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 05 de abril de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de julio de 2024
FECHA DE INICIO:	20 de septiembre de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	23 de diciembre de 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	11 de febrero de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 2	19 de marzo de 2025
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 2	08 de mayo de 2025

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO identificado(a) con CC. 6228009, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 del cinco (5) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Evelyn Tatiana Diaz González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.814 de Cali, actuando en representación de CONSORCIO MNTY - INFINITA con NIT 901.850.753-2, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, cuyo objeto es: REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTARD Y RED DE ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI FASE III - CORREGIMIENTO LA LEONERA*, fue* suscrito por las partes el 17 de julio de 2024.

2. Que el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024 inició el 20 de septiembre de 2024 y el plazo de ejecución inicial se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que el 23 de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024 de manera indefinida, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acta de Suspensión No. 1.

4. Que el 11 de febrero de 2025 se reanudó el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, en consecuencia, el plazo de ejecución fue hasta el 19 de febrero de 2025.

5. Que mediante acta de modificación No. 1 del 12 de febrero de 2025 se prorrogo el plazo de ejecución hasta el 05 de abril de 2025.

6. Que el día 19 de marzo de 2025 se suspendió el contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024 mediante acta de suspensión No. 2.

7. Que el 08 de mayo de 2025, se reanudo el contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, mediante acta de reanudación No. 2.

8. Que mediante oficio del 02 de mayo de 2025 el representante legal del CONSORCIO MNTY INFINITA solicito al supervisor del contrato, Señor ARLES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OCTAVIO LEMOS CASTRO, el reinicio, prorroga y adición del contrato, manifestando lo siguiente:

"*……..En virtud de la solicitud de reinicio, adición presupuestal y prórroga presentada, realizada por el contratista de Obra, y avalada por esta Interventoría, al CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.561-2024, cuyo objeto es REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTARD Y RED DE ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI FASE III - CORREGIMIENTO LA LEONERA solicitamos a la Entidad reiniciar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA 4182.010.26.1.563-2024, cuyo objeto es REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTARD Y RED DE ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI FASE III - CORREGIMIENTO LA LEONERA. Asimismo, considerando la solicitud de la adición en plazo del contrato de obra, derivada de la adición presupuestal requerida por obra, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, contable y ambiental del proyecto, solicitamos una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días, incluyendo el tiempo adicional requerido para la liquidación del contrato de obra, así como una adición presupuestal al contrato de interventoría por valor de $35.675.166 (Treinta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos M/CTE), lo cual eleva el valor total del contrato a $104.247.666 (Ciento cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE).*"

9. Que mediante oficio de justificación del 07 de mayo de 2025, el supervisor del contrato avaló la solicitud de prórroga y adición, argumentando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el contratista de la obra correspondiente al contrato No 4182.010.26.1.561-2024 cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTARD Y RED DE ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI FASE III - CORREGIMIENTO LA LEONERA", le fue avalada por parte de la interventoría MNTY INFINITA el reinicio, adición presupuestal y prórroga del contrato, toda vez que ya fueron superadas las causales que motivaron la suspensión, se recomienda el reinicio de las actividades de interventoría y la prórroga del plazo contractual inicial por un término equivalente a dos meses (02) y quince (15) días y adición presupuestal al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, por valor de $35.675.166 (Treinta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos M/CTE), lo cual eleva el valor total del contrato a $104.247.666 (Ciento cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE). Cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTARD Y RED DE ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI FASE III - CORREGIMIENTO LA LEONERA".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. Presupuestal No. 360001150 del 22/04/2025 No. De apropiación 4182/1.2.4.6.00.01/2.3.2.01.01.001.03.16/62010020009/BP260053502010134, para realizar la presente adición.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 contempla la adición de los contratos, sin que ella supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y en este caso se cumple dicho requisito.

11. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el régimen de contratación estatal impone a los servidores públicos el deber de cumplir con los fines estatales de la contratación y a los particulares contratistas el deber de colaboración con el logro de los fines y la función social del contrato, sin perjuicio del derecho individual a obtener utilidades en la ejecución del mismo. Esta disposición pone de presente que en toda contratación pública prima el interés general sobre el individual y desde otra óptica, establece que las reglas de ejecución del contrato estatal no pueden definirse apartándose de los fines estatales. En este sentido, el derecho individual a la celebración -y en su caso a la adición del contrato estatal- sólo puede tener lugar dentro de los fines de interés general que el Estado persigue en cumplimiento de sus cometidos estatales.

12. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)

13. Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

14. Que los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas del Distrito Especial de Santiago de Cali, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la Entidad se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales.

15. Que el contrato se encuentra vigente.

16. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar adicionar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

.

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024 por el término de dos meses y quince (15) días, es decir, hasta el 08 de agosto de 2025, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR el valor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024 la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($35.675.166) respaldados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 360001150 del 22/04/2025 No. De apropiación 4182/1.2.4.6.00.01/2.3.2.01.01.001.03.16/62010020009/BP260053502010134.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: MODIFICAR la CLAUSULA del VALOR TOTAL DEL CONTRATO de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, la cual quedara así:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de ($104.247.666) Ciento cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE INCLUIDO IVA, valor base antes de IVA, OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.603.081), valor IVA POR DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCOPESOS MC/TE ($16.644.585).

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico del Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024 .

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS, quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.563-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia y valor, de conformidad con la presente modificación.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial –SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y su correspondiente publicación.

EL CONTRATANTE

(Firmado Electrónicamente)

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial
de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

(Firmado electrónicamente)

CONSORCIO MNTY - INFINITA
EVELYN TATIANA DIAZ GONZALEZ
Representante Legal.

Elaboró y Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.